



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 0441

SS

Palmira, Valle del Cauca, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA Radicado: 76-520-40-03-002-2020-00165-00 Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Demandado: MÓNICA LISETH QUIMBAYO REALPE
--

Procede el despacho a estudiar la solicitud allegada el 9 de diciembre de 2020 de terminación del proceso frente a las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 407410070306, 4831010007949452, 379362299302833 presentada mediante memorial por la apoderada judicial de la entidad demandante

De conformidad con lo manifestado en el escrito referido y acorde con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación respecto de los pagarés Nos. 407410070306, 4831010007949452, 379362299302833 suscritos el 28 de marzo, 3 y 4 de octubre de 2018 respectivamente, y dispondrá como consecuencia, el desglose de los documentos base de recaudo y la continuación del proceso frente a los pagarés Nos. 407400006556 y 4044160000299.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada la actuación respecto de los pagarés Nos. 407410070306, 4831010007949452, 379362299302833 suscritos el 28 de marzo, 3 y 4 de octubre de 2018 respectivamente por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** dentro del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **MÓNICA LISETH QUIMBAYO REALPE** conforme a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los pagarés Nos. 407410070306, 4831010007949452, 379362299302833 suscritos el 28 de marzo, 3 y 4 de octubre de 2018 respectivamente, documentos que sirvieron como base de la presente ejecución, en favor y a costa de la parte demandada.

TERCERO: CONTINUAR el trámite del proceso Ejecutivo para obtener el importe de las obligaciones Nos. 407400006556 y 4044160000299 del 13 de noviembre de 2018 y 29 de agosto de 2019.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P en concordancia con el canon 1653 del C. C. los abonos informados deberán ser tenidos en cuenta e imputados en la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MLOR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24 DE FEBRERO DE 2021**
La Secretaria,
MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a23a69be173a4b5b75bdb55f17c8393aa3fcd2deb2110b55c86c6567b214
66e**

Documento generado en 23/02/2021 09:45:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**